

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Propuesta extraordinaria para cubrir vacantes dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitan.

REF. S. N.	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEFENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDEN- CIA	SITUACIÓN AL SOLICITAR EL DESTINO QUE SE LE ADJUDICA.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA
									Años de PRE	Servi- cio.	Em- pleo.	
1	Ministerio de la Gobernación.....	Ministerio de la Gobernación.....	Oficial de 5.ª clase de Administración civil.....	1.500	Sargento...	Activo....	>	José Mariño Carregal.....	47	9 4 19	5 8	9 5 1
Destinos adjudicados para cubrir las vacantes que vayan surriendo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Diciembre de 1908.												
2	Ministerio de la Gobernación.....	Ministerio de la Gobernación.....	Oficial de 5.ª clase de Administración civil.....	1.500	Sargento...	Activo....	>	Hermenegildo Torres Sánchez.....	40	11 2 22	9 3	2 11 11
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Idem.....	Idem....	>	José Llario Alfonso.....	39	6 8 23	5 0	1 10 22
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Idem.....	Licenciado.	>	Carlos Flores Fresco.....	42	11 4	7 1 9	> >
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Brigada...	Activo....	>	Tomás Montero Sierra.....	27	9 7 26	7 10	1 3 18
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Idem.....	Idem....	>	José Bonilla Fraile.....	25	7 8 25	5 5	1 3 18
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Sargento...	Idem....	>	Angel García Víñuela.....	27	7 6 19	5 6	1 2 8
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Idem.....	Licenciado.	>	Rosendo Carreros Casal.....	45	9 4 14	6 6 22	> >
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Idem.....	Activo....	>	Román Calvete Alegre.....	30	11 11 14	9 1 0	1 > 21
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Brigada...	Idem....	>	Armando Herrero Gañer.....	34	10 3 4	7 10	> 9 26
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.500	Sargento...	Idem....	>	Emilio Alguacil Burgos.....	30	11 10	9 0 9	> 9 10

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal tendrán lugar dentro de los ocho días de la publicación de la propuesta.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS DE LA NEGATIVA
Sargento.....	Raimundo Echevarría Domínguez.....	Por estar inhabilitado para solicitar destino á causa de haber sido separado en virtud de expediente del que tenía de Cartero de Puzol (Valencia) con arreglo á la Real orden de 13 de Abril de 1895.
Idem.....	Jesús Royo Hernández.....	Por no tener certificado de aptitud con nota de «Muy Bueno», necesario para los destinos de 4.ª categoría.
Idem.....	José Valderrama Soto.....	Idem.
Idem.....	José Vila Almíflana.....	Idem.
Idem.....	Ponciano Aznar Diago.....	Idem.
Idem.....	Gregorio Sánchez Díaz.....	Por no llevar cuatro años en el empleo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes
á destinos civiles.

Relación nominal del individuo cuya ins-
tancia ha quedado en último lugar en el
concurso por no justificar su situación en
el último destino que se le adjudicó por
este Ministerio.

Sargento, José Falco Molite.

Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—El
Subsecretario, Jofre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Un año apercibimiento de ser declarado re-
belde y de incurrir en las demás res-
ponsabilidades legales, si no presentarse
los procesados que a continuación se es-
presaen el plazo que se les fija, a con-
siderar donde el día de la publicación del
anuncio en este periódico oficial, y ante
el Juez o Tribunal que se señala, en los
mismos, Rama y espacios, encargándose a
todas las autoridades y agentes de la
Fuerza Judicial procedan a la busca,
segura y conducción de aquéllos, pa-
rociéndolos á disposición de dicho Juez o
Tribunal, con arreglo á los artículos 819
y 828 de la ley de Ejecutoriamiento crimi-
nal, 864 del Código de Justicia Militar
y 867 de la ley de Ejecutoriamiento Mil-
itar de Marina.

15120

PEREZ MOLINA, Antonio; profesión
vendedor ambulante de lotería, y lim-
piabotas; domiciliado últimamente en La
Unión; procesado por estafas; comparece-
rá, en término de diez días, ante el Juz-
gado de instrucción de La Unión, para
recibirle declararse indagatoria y consi-
tituirse en prisión. 12461

15120

PEREZ RUIZ, Gregorio; domiciliada
últimamente en Bilbao, de dieciocho
años de edad, estado soltera, natural de
Bogotá (Vizcaya) hija de Dalmacio y Va-
lentín; comparecerá, en término de diez
días, ante el Juzgado de instrucción del
distrito del Ensanche, de Bilbao, para
constituirse en prisión y cumplir la con-
dena que lo ha impuesto la Ilustrema
Audencia Provincial de dicha ciudad en
causa por injurias, bajo apercibimiento
de que si no comparece, será declarada
rebelde. 12840

15121

QUINTO PEREZ, Antonio; domicilia-
do últimamente en Alacant, está ciego y
se ocupa en vender débitos de lotería;
procesado en causa por estafa; compare-
cerá, en término de diez días, ante el Juz-
gado de instrucción de Alacant. 12289

15122

RIO COLINO, José del; natural de
Centella (Vich); de estado soltero, profesión
del comercio, de treinta y ocho años;
domiciliado últimamente en la calle de
Serrí, 18; procesado por estafa; compa-
recerá, en término de diez días, ante el
Juzgado de instrucción del distrito de la
Lonja, de Barcelona. 12445

15123

RIVAS, Humberto; domiciliado últi-
mamente en la calle Aribau, 19, tercero se-
gundo, de Barcelona; procesado por esta-
fa; comparecerá, en término de diez días,

ante el Juzgado de Instrucción del distri-
to de la Universidad de esta capital, bajo
apercebimiento de ser declarado rebelde.

12453

15124

RODRIGUZ FERNANDEZ, Santiago;
natural de Alcalá de Henares, provincia de Zamora,
de estado casado, profesión del comer-
cio, de cuarenta y cinco años, hijo de An-
tonio y de Domingo; domiciliado últi-
mamente en Vigo; procesado por robo frustrado;
comparecerá, en término de diez días,
ante el Juzgado de instrucción de Vigo.
12477

15125

RODRIGUEZ LOPEZ, José; de veinti-
años años, hijo de Antonio y Antonia, es-
tado soltero, profesión marinero, y natu-
ral del País (Málaga); procesado en causa
por tentativa de estafa; comparecerá, en
término de diez días, ante el Juzgado de
instrucción de Estepona, al objeto de ser re-
ducido á prisión, bajo los apercibimien-
tos legales. 12456

15126

RODRIGUEZ REINA José Martí; com-
parecerá, dentro del término de diez días,
ante la Sección segunda de la Audiencia
de Madrid, Relatoría-Secretaría del
Licenciado D. Ramón Alvarez Veldés,
para designar nuevo Letrado que la de-
fienda en la causa que se sigue contra él
mismo por injurias, bajo el apercibimien-
to de que si no comparece, será declarado
rebelde. 12367

15127

ROSELLÓ Y REUS, Melis; hijo de
Miguel y de Teresa, natural de Palma de
Mallorca, de estado soltero, profesión
marinero, de veinte años; domiciliado
últimamente en Cartagena, como agre-
gado á la estación torpedista; procesado
con otro en causa sobre hurto; compa-
recerá, en término de quince días ante la
Audiencia Provincial de Palma de Ma-
llorca. 12481

15128

SANCHEZ LOPEZ, Juan; natural de
Cartagena, de veintiocho años; domi-
ciliado últimamente en Barcelona, calle de
Budellera, número 16, bajos; procesado
por contrabando de tabaco; comparecerá,
en término de diez días, ante el Juzgado
de instrucción del distrito de la Barcelo-
neta, de Barcelona, Secretaría de D. Ra-
món Culebras. 12389

15129

SANCHEZ PASQUAL, Antonio; natural
de Pamplona, de estado soltero, profesión
limpiabotas, de treinta y seis años, hijo
de padre desconocido y de Gregoria; do-
mesticado últimamente en la plaza de La-
vapiés, número 8; procesado por hurto;
comparecerá, en término de diez días,
ante el señor Juez de instrucción del dis-
trito del Hospicio, de esta Corte, y ser
puesto en la Cárcel en clase de preso co-
municado. 12303

15140

SANCHEZ RODRIGUEZ, Matos; pro-
fesión platero ambulante, de treinta y
cinco á cuarenta años, alto, de regulares
carnes, pechoso de viruela, una bigote,
algo tartamudo, vista pantalon y chaqué-
ta negra y sombrero hongo; procesado
por robo; comparecerá, en término de
diez días, ante el Juzgado de instrucción
de Puente del Arzobispó, para ser redu-
cido á prisión. 12471

15141

SANCHEZ TORRES, Vicente; domi-
ciliado últimamente en Alcolea (Almería),
natural de Cartagena, de diecisiete años;
procesado por hurto; comparecerá, ante

el Juzgado de instrucción de Canjayar,
para ser reducido á prisión, dentro del
término de diez días. 12291

15142

SANTIAGO, José (e) Gómez; estado
casado, profesión esquilador, de sesenta
años, alto, delgado, pelo algo cano, con
una de las manos defectuosa; domiciliado
últimamente en Taberna; procesado
en sumario sobre homicidio, disparos y
lesiones; comparecerá, en término de diez
días, ante el Juzgado de instrucción de
Vélez Rubio, con apercibimiento de ser
declarado rebelde. 12360

15143

SANTIAGO CORTEZ, José; estado ca-
sado, profesión esquilador, de treinta y
cinco á cuarenta años, pelo y ojos negros,
pintado de viruela y con las piernas algo
torcidas; domiciliado últimamente en Ta-
berna; procesado en sumario sobre homi-
cidio, disparos y lesiones; comparecerá,
en término de diez días, ante el Juzgado
de instrucción de Vélez Rubio. 12361

15144

SANTIAGO CORTEZ, Juan; estado sol-
tero, profesión esquilador, de diecisiete
años, bajo de cuerpo, delgado; domiciliado
últimamente en Taberna; procesado
en sumario sobre homicidio, disparo y
lesiones; comparecerá, en término de diez
días, ante el Juzgado de instrucción de
Vélez Rubio. 12362

15145

SORIA, Ángel; domiciliado últimamente
en la calle de Aribau, número 21, piso
cuarto segundo, de Barcelona; procesado
por estafa; comparecerá, en término de
diez días, ante el Juzgado de instrucción
del distrito de la Universidad, de Barce-
lona, bajo apercibimiento de ser declarado
rebelde. 12452

15146

Se cita y llama á Francisco Requejo
Aívar, de veinticinco años, soltero, labri-
rador, natural y vecino de Toro, parti-
do de Verín, hijo de Antonio y Gertrudis,
denado en causa que se le siguió en
el Juzgado de Verín por el delito de dis-
paro de arma de fuego, para que en el
término de diez días comparezca ante la
Audiencia de Orense, para cumplir la
condena de un año diez meses y veintidós
días de prisión correccional, que por vir-
tud de dicha causa le fué impuesta. 12482

15147

Se cita y llama á José Ramón Alonso,
de treinta y nueve años, estado casado,
profesión labrador, natural de Castrelo
de Abajo, y vecino de Cobelas, en el par-
tido de Verín; ponado en causa por dis-
paro y lesiones, procedente de dicho par-
tido, para que en término de diez días
comparezca ante la Audiencia de Orense
á cumplir la condena de tres años seis
meses y veintidós días, que le fué impues-
ta en dicha causa. 12483

15148

VIÑAS Y TENAS, Francisco; de estado
casado, profesión cortante, natural y ve-
cino de Canet de Mar, hijo de Agustín y
Vicente, que residió últimamente en Bar-
celona, calle de la Cadena, número 9,
tienda; comparecerá, en término de diez
días, ante el Juzgado ó en la Cárcel del
partido de Arenys de Mar, para ser tras-
ladado á la Prisión Celular de Barcelona,
con objeto de cumplir la pena de un año
y un día de prisión correccional que le
fué impuesta por sentencia pronunciada
en la causa que se le siguió por delito
contra la salud pública. 12442

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA

D. Fernando Moreno Vizcaíno, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia por no haber tomado posesión el propietario.

Por el presente edicto ha yo saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado, a instancia de D.^a María de la Consolación Muñoz Jiménez, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Manuel Pastor Vespa, se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Almansa á 21 de Noviembre de 1914:

»Resultando que D.^a María de la Consolación Muñoz Jiménez, de treinta y dos años de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Barcelona, acudió a este Juzgado con escrito de 12 del actual, presentando su cédula de identidad, promoviendo expediente de jurisdicción voluntaria solicitando se declarase la ausencia de su esposo D. Manuel Pastor Vespa y se le habilitase para que una vez transcurrido el término legal pueda llevar a efecto sin licencia marital aquellos actos en que ésta sea necesaria, fundándose para ello en que su expreso esposo D. Manuel Pastor Vespa se separó de la recurrente hace más de tres años hasta que en el 1907 desapareció de la villa de Montesalegre, donde tuvo su último domicilio, marchándose según se dijo fuera de España, e ignorándose desde entonces el destino paradero del mismo; no habiendo dado sentido noticias del mismo desde que se mencionó:

»Resultando de la certificación presenada de la acta de inscripción de matrimonio que éste fue contraído por D. Manuel Pastor Vespa y D.^a María de la Consolación Muñoz Jiménez el día 9 de Noviembre de 1890 por sorpresa, ante el señor Curia párroco de la villa de Montesalegre D. Pasquiel Serrano Gómez, siendo ratificado en 27 de Julio del siguiente año:

»Resultando de la información que se ha recibido con citación del Ministerio Fiscal que tres testigos idóneos, vecinos de Montesalegre, han declarado testimonio que saben de oíntima propia que D. Manuel Pastor Vespa, casado con D.^a María de la Consolación Muñoz Jiménez, se mudó de la villa de Montesalegre en el año 1907, y, según se dijo, de España, ignorando se diera en conocimiento el paradero del mismo, habiendo tenido su último domicilio en dicha villa de Montesalegre:

»Resultando que comunicando el expediente al Señor Delegado Fiscal de esta ciudad, es de dictamen se acceda a lo solicitado por D.^a María de la Consolación Muñoz Jiménez:

»Considerando que la recurrente como cónyuge del sujeto es parte legítima para promover este expediente;

»Considerando que resultando acreditado por la información testifical que hace más de dos años se ausentó de su último domicilio D. Manuel Pastor Vespa, ignorando el paradero del mismo, procede se declare la ausencia de éste:

»Considerando que para que surta efecto dicha declaración debe publicarse en los periódicos oficiales y transcurrir el plazo de seis meses;

Vistos los artículos 184, 185 y 186 del Código Civil;

»El Sr. D. Fernando Moreno Vizcaíno, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia por no haber tomado posesión el propietario, por ante mí el Secretario, dijó: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ig-

norado paradero de D. Manuel Pastor Vespa, habilitándolo tanto como transcurra el término legal a su esposa doña María de la Consolación Muñoz Jiménez, para llevar a efecto sin licencia marital aquellos actos en que ésta sea necesaria. Publíquese esta declaración en el periódico oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos legales, expediéndose para ello los oportunos edictos, que se remitirán con los oportunos oficios al señor Administrador de la GACETA DE MADRID y Gobernador civil de la provincia.

»Lo mandó y firma el referido señor Juez accidental, soy fe.—Fernando Moreno.—Ante mí, Pedro Manzano.»

Lo que se anuncia á los efectos del artículo citado 186 del Código Civil.

Dado en Almansa, á 28 de Noviembre de 1914.—F. Moreno.—P. M.—Pedro Manzano. X—2178

AVILÉS

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto citó y llamó á D. Pablo, D. Manuel y D.^a Josefina Arias Galán y al marido de ésta D. Rosalino de la Campa, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, para que por sí ó a medio de Apoderado en forma comparezcan y se personen en el juicio de testamentaría de su fallecida madre D.^a Maximilia Estrada, viuda de don Manuel Arias Fernández, vecina que fuió de Cerecedo, parroquia de San Cristóbal de Entrevilles, Concejo de Castañón, dor de muerto el 6 de Abril último, cuyo juicio se llevó por preventivo en providencia de rigor, á instancia del Procurador D. José López Rodríguez, en nombre de D.^a María Arias Galán, casada con D. José Muñiz López, vecinos de la referida parroquia de San Cristóbal, avisándose á los referidos causantes que mientras no comparezcan estarán representados por el Ministerio Fiscal.

Dado en Avilés á 26 de Noviembre de 1914.—E. Prada y Vaquero.—El Secretario, Constantino S. Grello. JC—868

BARCELONA—SUR

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur, de esta ciudad, en providencia del 26 del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía procedentes de la quiebra de D. Antonio Rius y Juliá, promovidos por la representación de éste contra el Administrador depositario de dicha quiebra y otros, se emplaza á los ignorados herederos de D. Mauro Pérez, fallecido de Pifio, de don Luis Tasso y Serra y de D. Ramón Mita Fernández; á D. Isidro Folch y Brutet, y á D. José Coll y Mitjana, de ignorado domicilio, para que dentro del término improprio de nueve días hábiles, considerando del siguiente al del fallecimiento de los demandados, comparezcan ante dicho Juzgado, personalmente en forma en los expresos autos, y les será entregada, así que comparezcan, la copia simple de la demanda de dichos autos, obrante en poder del infrascrito, con prevención de que, no compareciendo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Barcelona, 27 de Mayo de 1914.—Rafael Clavería.

En infrascripto Secretario.

Certifico: Que la parte á cuya instancia se expide el precedente edicto tiene conocido el beneficio de pobreza.

Barcelona, 27 de Mayo de 1914.—Rafael Clavería. JO—864

CAMBADOS

D. Luis Sánchez Cunqueiro, en función de Juez de primera instancia de este partido judicial de Cambados.

Hago público á los efectos del artículo 186 del Código Civil, que por auto de esta fecha he declarado la ausencia de Antonio Rey y Ray, vecino que fué de la parroquia de Paradela, Ayuntamiento de Meis, según así lo solicitó su esposa Concepción López Buceta.

Cambados, 19 de Noviembre de 1914. Luis Sánchez.—Ante mí, Luciano Faría Varela.

X—2178

GANDIA

En el juicio ejecutivo promovido en esta Juzgado por D. Bernardo Noell de Nagelberg contra D. Salvador Terregrosa Pellicer, sobre reclamación de gastos, en el día de hoy el señor Juez del partido ha dictado lo siguiente:

»Providencia.—Gandia, 2 de Noviembre de 1914.—En vista de la anterior diligencia, notifíquese personalmente al demandado Salvador Terregrosa Pellicer el recibo de los autos, y requírtele para que en el término de tres audiencias, haga efectivas las costas de Sala, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá por la vía de premio á la ejecución de las mismas, cuya notificación y requerimiento se harán por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, fijándose uno de los edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado.

»Lo acordó y firmó S. B.—Doy fe, Galdiero.—P. H. V. Bolíquez Oltra.»

Y para la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, la expidió en Gandia á 2 de Noviembre de 1914.—El Secretario, P. H., Bolíquez Oltra. JC—358

GIJÓN—OCCIDENTE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de Occidente, de esta villa, en los autos incidentales de pésame promovidos por D. Manuel Pérez Martínez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de la parroquia de Guimarrón, Concejo de Carrizo, en solicitud de que se le diese prueba para promover juicio de testamentaria, por muerte de sus padres don José Manuel Pérez Prades y D.^a María Martínez González; por la presente se emplaza al heredero D. José Pérez Martínez, ausente en ignorado paradero, para que, en término de nuevo mes, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, conteste dicha demanda de pésame, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Derecho.

Gijón, 20 de Noviembre de 1914.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Colubi. JO—354

LINARES

D. Marino Medina Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente encargo á todas las Autoridades Judiciales de la Nación, procedan á la busca y rescate de 17 gallos, cinco gallos, cinco palomas y un pavo, que en la noche del 20 de los corrientes fueron sustraídos de una casilla que existe en el camino de L. Mac. Ben, así como á la detención del autor o autores en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitimidad.

Dado en Linares, á 22 de Noviembre de 1914.—Marino Medina.—El Secretario, Ildefonso Jurado. JO—12652

(Continúa en la pág. 691.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1886 y Escalas Ordinarias de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor si pertenezcan de la 3.^a ó 4.^a categoría, hasta 1.750, reservados de los Sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al obtener cualquier destino por primera vez.

Nº Máx. de orden	DEPENDENCIA ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Cate- goria.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Escuela Normal de Maestros de Granada.	Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.	3. ^a	Escríbiente.....	1.000,00	>	>	>
2	Audiencia provincial de Badajoz.....	Capitanía general de la 1. ^a Región	2. ^a	Alguacil.....	1.000,00	Derechos de Arancel.....	>	Ser mayor de veintiún años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Destinos que pueden obtener los Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevista para los empleados civiles en general (art. 5.^o de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), dándose preferencia a los que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse además las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

3	Dirección General de Correos.—Badajoz.	Ministerio de la Gobernación.	1. ^a	Cartero.....	150,00	>	>	>
4	Idem.—Barcelona.—De Piera á Plérola.	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	200,00	>	>	>
5	Idem.—Idem—De Vich á San Bartolomé del Grau.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	550,00	>	>	>
6	Idem.—Idem.—De la Garriga á la Ametlla.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250,00	>	>	>
7	Idem.—Burgos.—Añedo de las Pueblas.	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	150,00	>	>	>
8	Idem.—Huelva.—De Chucena á la Estación de Ereza.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	200,00	>	>	>
9	Idem.—Huesca.—De Puyo de Marguíllén á Puebla de Mon.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300,00	>	>	>
10	Idem.—Jaén.—Sabiote.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100,00	>	>	>
11	Idem.—Málaga.—De Ronda á Igualajeja.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	400,00	>	>	>
12	Idem.—Palencia.—De Mavé á Revilla.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	500,00	>	>	>
13	Idem.—Idem.—De Saldaña á Poza de la Vega.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	300,00	>	>	>
14	Idem.—Pontevedra.—Cerdeiro.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100,00	>	>	>
15	Idem.—Salamanca.—Villanueva de Cáseda.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250,00	>	>	>
16	Idem.—Teruel.—De Muniesa á Blesa.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	600,00	>	>	>
17	Capitanía General de la 1. ^a Región.....	Alguacil.....	2. ^a	Alguacil.....	125,00	>	>	>

18	Diputación provincial de Avila.—Carretera de Madrigal á Arévalo.....	Idem.....	1. ^a	Pedón caminero	536,75			No exceder de la edad de cuarenta años.
19	Ayuntamiento de Fuente de Pedro Naharro.—Cuenca.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	365,00			
20	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 Guardias municipales de campo.....	365,00			
21	Idem de Alcolea del Puerco.—Cáceres.....	Idem.....	1. ^a	6 Guardias municipales.....	547,50			Con obligación de prestar servicio de día y de noche, alternando.
22	Idem de Puerto de la Cruz.—Ciudad Real.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal á pie.....	480,00			
23	Idem de Valverde de Júcar.—Cuenca	Idem	2. ^a	Alguacil Alcalde.....	385,00			
24	Idem de Ocaña.—Toledo.....	Idem.....	1. ^a	Guardia del terreno.....	365,00			
25	Idem de Aceuchal.—Badajoz.....	Idem.....	3. ^a	Oficial Mayor de Secretaría.....	900,00			
26	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Idem 2. ^a de Idem.....	875,00			Estos sueldos se reducirán en el presupuesto para 1915 a 500,475, y 886 pesetas respectivamente.
27	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar de Idem	800,00			
28	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Cabo de la Guardia municipal	640,00			
29	Idem de Arenas de San Pedro.—Avila.....	Idem.....	1. ^a	4 Secretos vigilantes.....	225 díarias.			
30	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Jefe de policía.....	2,50 díarias.			
31	Juzgado municipal de Valdepeñas.—Ciudad Real.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....		Derechos de Arancel.....		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
32	Idem de primera instancia ó instrucción de Huete.—Cuenca.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	480,00	Idem.....		Idem.
33	Idem de Plasencia.—Cáceres.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	540,00	Idem.....		Idem.
34	Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Sevilla	Idem de la 2. ^a Región.....	1. ^a	Guardia pón de las rutas d. Italia.....	825,25			
35	Ayuntamiento de Alfara del Patriarca.—Valencia.....	Idem de la 3. ^a Región.....	1. ^a	Sereno.....	135,00			
36	Juzgado de primera instancia ó instrucción del Distrito del Mar.—Valencia.....	Idem de la 4. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	600,00	Derechos de Arancel.....		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
37	Idem de Borjas Blancas.—Lérida.....	Idem.....	2. ^a	2 Idem	480,00	Idem.....		Idem.
38	Ayuntamiento de Tivissa.—Tarragona	Idem.....	1. ^a	Obrero distribuidor de la correspondencia		Cincuenta céntimos por cada carta ó pliego que dia tribuya á domicilio.....		
39	Idem de Alfamén.—Zaragoza.....	Idem de la 5. ^a Región	1. ^a	Guardia municipal.....	456,50			
40	Idem de San Pedro Maçriquen.—Soria	Idem.....	1. ^a	Guardia de campo.....	456,65			
41	Idem de Alcanadre.—León	Idem.....	1. ^a	2 Guardias municipales de campo.....	790,00			
42	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil vez pública	485,00			
43	Juzgado municipal de Haro.—Logroño	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....		Derechos de Arancel.....		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Nº más de orden	DEPENDENCIA ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUÉ RADICAN	Cate- goria.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
44	Juzgado de primera instancia e Instrucción del Distrito del Oeste de Santander	Capitanía general de la 6. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil.....	600,00	Derechos de Arancel.....		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
45	Ayuntamiento de Cebra de Bureba.—Burgos.....	Idem.....	1. ^a	Guardia de campo.....	1,00 diaria.	Derechos por tercera parte por denuncias.....		
46	Idem de Pedrosa del Príncipe.—Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal de campo.....	600,00			
47	Idem de Valdefresno.—León.....	Idem de la 7. ^a Región.....	2. ^a	Alguacil portero.....	300,00			
48	Idem de Sangenjo.—Pontevedra.....	Idem de la 8. ^a Idem.....	2. ^a	Idem.....	547,25			
49	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	547,25			
50	Idem de Villa Carlos.—Menorca.—Baleares.....	Idem de Baleares.....	2. ^a	2 Fieles de Consumos ..	540,00			
51	Idem.....	Idem.....	2. ^a	1 idem de Calafons.....	396,00			
52	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 Vigilantes de Consumos.....	540,00			

NOTAS.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de presentarse por conducto de los Gobernadores ó Comandantes Militares y tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, á excepción de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizada por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que, habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus licencias, en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categorías deberán acompañar los Sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se sursan en las Escuelas regimentales, con nota de Bueno para los primeros y de Muy Bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, pa- ra los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes-circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección Legislativa de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los cabos y soldados que soliciten destinos de 3.^a categoría acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los sargentos licenciados.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número y orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando, por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la Dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan en arreglo á su categoría y años de servicio.

3.^a No puede aspirar á los destinos de la anterior relación los individuos que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesión del último destino adjudicado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1909.

Madrid, 30 de Noviembre de 1914.

MADRID—HOSPITAL

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta capital, en providencia dictada en 11 del actual, ha admitido la demanda incidental iniciada por D.^a Andrea Gutiérrez Rabé, contra D. Manuel y D.^a María Gutiérrez Rabé, D.^a Juana Bejarano, en representación de sus hijos D.^a Francisco Javiera y doña Luisa Gutiérrez Rabé y Bejarano y los que se creyeron prejuzgados con la adjudicación de los bienes del Patronato fundado por D.^a Leonor de Virués, sobre pobreza, de la que se ha confirmado trasladado al demandado, y en su consecuencia, plazo con entrega de este código, a los que se creyeron perjudicados con la adjudicación de que se trata, para que, en el plazo improrrogable de cinco días, comparezcan en los autos, personados en forma, previéndole que, de no hacerlo, se para a él el perjuicio que hay en guardarlo en Oficio.

Madrid, 18 de Noviembre de 1914.—El Secretario: P. S., A. Luis Rubio.

JO—365

MADRID—LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, y Secretaria de D. Francisco de Paula Rives, se siguen autos por la Excmo. Sra. D.^a María de los Colores Téllez Girón y Domínguez, Condesa Duquesa de Benavente, contra los herederos y sus abogados de la Excmo. señora Duquesa de Orolz, sobre pago de pesetas, procedentes de una pensión vitalicia, en los cuales autos se ha dictado la sentencia, cuya esencia zambrano y parte dispositiva son así:

«Encabezamiento de sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Octubre de 1914, el Señor D. Manuel Algora y González, Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto los presentes autos ejecutivos que promovió el Excmo. Sr. D. Padr. Aloántara Téllez-Girón Fernández Sacristán, Duque de Orléans y de Génova, Conde Duque de Benavente, Marqués de Javajiquito, y que por su fallecimiento sigue hoy su hija y heredera la Excm. Sra. D.^a María de los Dolores Téllez Girón y Domínguez, Marquesa de Lombay, Condesa Duquesa de Benavente, viuda, en plena y vele ir en estos autos el opuesto en su actualidad por el Padr. D. Joaquín López R. h., bajo la defensa del Letrado D. Muñoz Molina, contra los señores Príncipes D. Luis y D. Alfonso Salmerón y Beaumont y la Princesa Federica Salmerón y Beaumont, herederos de los de la Excmo. Sra. D.^a Leonor Salmerón y Salmerón, Duquesa de Cracovia, que en virtud de fallecimiento del Excmo. Sr. D. Muñoz Tellez-Girón, Duque de Orléans y de Génova, en su domicilio situado en Alcalá de Henares, celebrados en rebeldía, sobre pago de pesetas, procedentes de una pensión vitalicia;

»Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mandar tener por cumplida la sentencia de remisión dada en los presentes autos con fecha 14 de Noviembre de 1886, por la cantidad de 83.750 pesetas, importo de la renta vitalicia vigente en la víspera primera de enero del año en que falleció este Excmo. Sr. Duque, más intereses de 8.750 pesetas más 150 intereses legales de dicha summa, a razón de 5 por 100 al año, desde que los deudores se han constituido en mora, y las contas causadas y que se causen, siguiendo también adelante la ejecución hasta su efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, por la rebeldía de los demanda-

dados, ya que se hallan en ignorado paradero, se publicarán edictos en la forma que disponen los artículos 282 y 83 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo procurando, mando y firmo.—Manuel Algora.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en su Sala-despacho en el mismo día de su fecha, de que hoy se.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se firma el presente en Madrid á 30 de Octubre de 1914.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—V.^o B.^o, Manuel Algora.

X—2177

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en 21 del actual, en el número que se instruye por la Sección de Oficios por el Juzgado del distrito del Centro, de Bilbao, se cita por medio del presente a D. Francisco y D. Armando García y a su hermano apodado Heredia, foot balista, para que comparezcan en su Sala-salón, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración acerca del hechizo por el que fue lesionado en Bilbao D. Ramón Méndez, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se lo comine, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 25 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Juan Garroza Iglesias.—Visto bueno, Manuel Algora.

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace público por tercera y última vez, el fallo definitivo interdicto de D.^a María Orbezo y Bohavard, natural de San Sebastián, hija de D. José y D.^a Justa, ocurrido en esta ciudad, de donde era vecina, el día 23 de Septiembre de 1913, contando ya la señora sesenta y cinco años de edad, y se limita á las personas que se crean con derecho á sus bienes para que dentro del término de dos meses, comparezcan a ejecutarle, bajo apercibimiento de tenerse por éstante la herencia si nadie la solicita, haciéndole oportuna que haga lo que se le ordena en las siguientes frases:

Madrid, 14 de Noviembre de 1914.—Manuel Moraleda, ante mí, Fermín Sánchez y Jiménez.

J.—367

En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1914, el Señor D. Manuel Moraleda, Fermin Sánchez y Jiménez, Magistrado de Audiencias, Teniente y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, sabiendo que en las presentes autos el juicio declarativo de mayor cuadra provisoria por D. Carmen de Castro y Alarcos, de esta vecindad, viudo, de siete años, declarada pública, representada por el Procurador D. Antonio Alarcos, con la dirección del Letrado D. Federico Rodríguez Escrivá, con don Francisco Boto Leytón, que se halla en rebeldía, y D. José Fernández de Castro, socios de la sociedad Francisco Boto y Compañía, éste mayor de edad, emplea-

do, representado por el Procurador don Ignacio Gómez, con la dirección, primero del Sr. Fernández de la Posa, y después por D. Vicente Rodríguez y D. Miguel Martínez Acebo, sobre nulidad de ciertas providencias dictadas en un juicio ejecutivo y restitución de cantidades;

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Francisco Boto Leytón y D. José Fernández de Castro de la demanda contra ellos deducida por D.^a Carmen de Castro Alarcos, sin haber expresar condenación de costas.

Así por esta mi sentencia; que además de notificarse en estrados por la rebeldía del Sr. Boto, se hará público por medio de edictos en la forma establecida por la Ley en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial de Aviación de esta Corte, lo procurando, mando y firmo.—Manuel Moreno.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Fermín Sánchez y Jiménez.

JO—365

MÉRIDA

En el expediente de aprobación de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Perfecto Porro Martínez y otro, vecinos de Arroyo San Serván, por avanamiento de muro, expresa que en 23 de Julio último se dictó sentencia por la Audiencia de Badajoz, absolviendo por falta de acusación a los procesados con declaración de las vacas de oficio; habiéndoles dictado en el día de hoy providencia sancionando que en vista de ignorarse el proceder del perjudicado Gabriel Martín Herrero, se le notifique dicha sentencia por rebeldía inserta en los periódicos oficiales.

Y para notificar a Gabriel Martín Herrero el particular de sentencia expedida en el presente rétulo que figura en Mérida á 23 de Noviembre de 1914.—El Secretario judicial, Licenciado A. G. Ibarra.

PALMA—LONJA

D. Juan Olmedo y Ferrer, Letrado Interventor del distrito de la L. 11, de esta ciudad, y como tal encargado judicialmente de la Tesorería de la Junta Central de Crímenes, tiene a su cargo y en su trámite, por jubilación voluntaria,

Hago saber: Que para la Tesorería de D. A. torto Tomás se ha hecho el pliego de D. Gregorio García, Oficial de Justicia, considerado apto para el cargo de D. Bartolomé Fernández, y a quien corresponde la función de mercantil y administrativa que figura en la Corte de Málaga bajo el nombre de Bartolomé Fernández, en su calidad de Oficial de Justicia de la L. 11, en 1812, á su cargo Junta Central de Crimenes, y a su honor el Presidente de D. Bartolomé García, a nombre y condición de su sucesor en la tesorería de D. Isidro Weller, y la presentación de la C. J. W. entre el Interventor de L. 11, y D. Juan Martínez, y Muñoz y Muñoz del Contrario de Barceloneta, y Oficio Procurador D. B. y C. que reprende tanto legal de D. Bartolomé Fernández, de su cargo anterior, se acuerda en los trámites y para ello despues de informar al juzgado, se ha prestado por parte de dichos Procuradores, en la representación de sus respectivos poderdantes, todos acuerdos manifestados; que las circunstancias que motivaron las discusiones entabilladas habían cambiado, estableciendo

(Continúa en la pág. 703.)

Recaudación líquida obtenida en el mes de Octubre de 1914 y en los nueve anteriores por cuenta del Presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

SECCIÓN PRIMERA CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DIRECTAS	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES			Diciembre 1914 Gaceta de Madrid.— Núm. 135
	Presupuesto de 1914.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1914	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1914.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	
Art. 1.º Riqueza rústica y pecuaria...	1.185.908,58	748.201,40	1.934.109,98	74.867.022,92	5.311.542,94	80.178.565,86	76.052.931,48	6.059.744,84	82.112.675,82	
Idem urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional)...	1.086.607,52	120.319,16	1.206.926,68	42.700.988,54	2.880.582,82	45.080.971,36	43.786.996,06	2.500.901,98	46.287.898,04	
16 centésimas sobre la rústica....	161.331,17	110.941,10	272.272,27	11.266.452,65	844.083,37	12.110.536,02	11.427.788,82	955.024,47	12.882.806,29	
Idem sobre la urbana.....		12.819,50	12.819,50	5.858.517,83	920.714,59	6.174.232,42	5.853.517,83	333.534,09	6.187.051,92	
cuotas correspondientes a bienes del Estado.....				120.849,69		96.595,82	249.719,58	96.595,82	249.719,58	
Rústica.....					32.274,07			32.274,07		
Urbanas. Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).	9.889,50	1.386,92	11.270,42	408.667,94	6.924,49	415.592,43	418.557,44	8.805,41	426.862,85	
2.º Idem industrial y de comercio.....	792.148,48	61.873,38	854.021,86	32.813.977,31	1.330.694,25	34.114.671,56	33.606.125,79	1.392.587,63	34.998.688,42	
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	3.856.782,59	13.858.966,00	147.660,11	18.083.287,14	81.244.095,14		35.100.877,78			
Del trabajo personal.....				43.745.687,62			57.604.653,62			
Del capital.....										
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	219.878,44				4.974.813,27	97.486.448,91		5.122.473,38	115.569.736,05	
4.º Donativo del Clero y monjas.....	279.061,58		279.061,58	2.267.189,22		2.267.189,22	2.546.250,80		2.546.250,80	
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.265.259,79	33.114,84	4.298.374,13	47.110.478,66	1.331.398,01	48.441.876,67	51.375.738,45	1.364.512,35	52.740.250,80	
Canon de supericie.....	144.391,55	16.274,51	160.666,06	597.278,46	71.091,98	668.365,39	741.665,01	87.366,44	829.031,45	
6.º Idem de minas.....		6,67	778.428,49	3.940.943,54	28.504,29	3.964.447,83	4.719.365,36	23.510,96	4.742.876,92	
Sobre la explotación.....	778.421,82									
7.º Idem sobre grandesas y títulos de Castilla.....	53.000,00		53.000,00	618.743,39		618.743,39	666.743,39		666.743,39	
8.º Idem de cédulas personales.....	782.288,74	1.471,52	783.760,26	5.604.688,73	54.028,28	5.658.717,01	6.386.977,47	55.499,80	6.442.477,27	
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	525.296,98	6.513,74	531.810,72	9.218.798,94	116.450,55	9.335.246,89	9.744.093,32	122.964,29	9.867.057,61	

10	Idem sobre barrejas de lujo.	Quotas del Te- soro (con dos décimas sobre el mismo)....	1.011,84	16,64	1.028,48	142.740,94	7.189,17	149.930,11	149.752,78	7.205,81	150.958,59
		Recargos mun- icipales.....									
11	Idem sobre casinos y círcu- los de recreo.....		194,89	193,62	388,51	70.449,77	8.207,74	78.657,51	70.644,66	8.401,86	79.046,02
12	Contribución concertada con las Provincias Vasconga- das y Navarra.....		1.920.562,19	5,45	1.920.562,19	4.673.959,03	579,27	4.673.959,03	6.594.521,22		6.594.521,22
	Contribuciones extinguidas.							579,27		584,72	584,72
			29.921.001,64		1.260.792,06	31.181.793,70	328.815.049,67	16.878.400,79	345.693.450,46	358.736.051,31	18.139.192,85
											376.875.244,16
SECCIÓN SEGUNDA											
CAPÍTULO 2.^o											
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS											
<u>Art.</u>											
	Derechos de im- portación.....	8.971.041,51	5.486,62	8.976.528,13	133.441.937,46	8.212.477,17	141.653.814,69	142.412.378,97	8.217.968,79	150.680.342,76	
	Reargo transito rio.....	145.158,06		145.158,06	1.585.093,61	98.258,19	1.681.346,80	1.730.251,67	98.253,19	1.826.504,86	
	Derechos de expor- tación.....	114.696,99		114.696,99	1.500.570,81	35,29	1.500.606,10	1.615.267,80	35,29	1.615.303,09	
	Impuesto de trans- portes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.480.816,85		1.480.816,85	16.448.781,87	26.226,76	16.475.008,63	17.920.558,72	26.226,76	17.955.825,48	
1. ^o	Huella de Aduanas.	102.975,36		102.975,36	1.269.684,45		1.269.694,45	1.372.669,81		1.372.609,81	
	Idem de tonelaje..	94.807,81	222,84	95.029,95	940.036,30	8.866,20	948.902,50	1.034.843,91	9.088,54	1.043.932,46	
	Derechos menores.	11.873,00		11.873,00	128.870,94	12,00	128.882,94	140.743,94	12,00	140.755,94	
	Idem sanitarios ..										
	Idem de Aduanas por material de obras públicas...										82.727,31
2. ^o	Impuesto sobre el azúcar..	2.396.481,81		2.396.481,81	30.639.995,05		30.639.995,05	38.036.476,86		38.036.476,86	
3. ^o	Idem sobre el alcohol..	1.288.018,65	293,87	1.283.812,02	11.961.440,57	28.611,42	11.988.051,99	13.244.459,22	26.904,79	13.271.364,01	
4. ^o	Idem sobre la achicoria..	51.025,45		51.025,45	493.738,35		493.738,35	544.763,80		544.763,80	
5. ^o	Arbitrios de los puertos francos de Canarias....	347.912,00		347.912,00	2.730.185,00		2.730.185,00	3.077.447,00		3.077.447,00	
6. ^o	Derechos obviacionales de los Consulados (con dos déci- mas sobre los mismos)...	72.641,14		72.641,14	990.950,62		990.950,62	1.063.591,76		1.063.591,76	
7. ^o	Impuesto de Consumos y especial sobre la sal....	2.940.571,13	182.595,37	3.123.166,50	27.538.022,80	3.714.293,19	31.252.315,99	30.478.593,93	3.896.888,56	34.375.482,49	
8. ^o	Idem sobre los transportes de viajeros y de merca- ncias por las vías terrestres y fluviales.....	2.177.392,14	26,20	2.177.418,34	21.295.465,64	24.730,19	21.820.185,89	23.472.847,78		23.497.604,17	
		8.880.925,96		8.880.325,96	75.618.513,99		75.618.513,99	84.498.839,95		84.498.839,95	
9. ^o	Timbre del Estado.....										
10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	1.266.523,11	2.818,14	1.269.341,25	8.561.429,54	243.772,26	8.805.201,80	9.827.952,65	246.590,40	10.074.543,05	
		30.386.660,77	191.442,04	30.528.102,81	395.226.784,31	12.353.277,67	347.580.071,98	365.668.455,08	12.544.719,71	378.108.174,79	
SECCIÓN TERCERA											
CAPÍTULO 3.^o											
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN											
<u>Art.</u>											
1. ^o	Tabacos	12.858.594,15		12.858.594,15	115.495.288,91			115.495.288,91	128.853.888,06		128.358.888,06
2. ^o	Cerillas fosfóricas de toda clase de fósforos.....	1.806.494,80		1.806.494,80	15.316.026,08			15.316.026,08	17.122.520,88		17.122.520,88

	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES			
	Presupuesto de 1914.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1914.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1914.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	
Arts.										
3. ^a Loterías.....	6.154.758,00	>	6.154.758,00	61.051.230,00	>	61.051.230,00	67.205.988,00	>	67.205.988,00	
4. ^a Producto de rifas.....	>	>	>	66,00	>	66,00	66,00	>	66,00	
5. ^a Casa de Moneda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
6. ^a Giro Mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la Prensa periódica	4.259,35	>	4.259,35	56.723,28	>	56.723,28	60.982,63	>	60.982,63	
7. ^a Producto de la GACETA....	32.572,70	1.260,00	33.832,70	350.027,01	31.422,65	381.449,66	382.599,71	\$2.682,65	415.282,36	
8. ^a Correos (productos diversos).....	91.630,47	>	91.630,47	1.121.010,20	1.792,40	1.122.802,60	1.212.640,67	1.792,40	1.214.433,07	
9. ^a Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	218.944,62	>	218.944,62	1.280.232,94	790,89	1.280.963,77	1.499.177,56	730,83	1.499.908,39	
10 Establecimientos penales.....	1.893,59	>	1.893,59	28.632,25	910,36	29.542,61	30.525,84	910,36	31.436,20	
11 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	>	>	>	3.530.555,50	>	3.530.555,50	3.530.555,50	>	3.530.555,50	
	21.169.147,68	1.260,00	21.168.407,68	198.229.792,17	34.856,24	198.264.648,41	219.398.939,85	36.116,24	219.435.056,09	
SECCIÓN CUARTA										
CAPÍTULO 4.^a										
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO										
Renta.										
Arts.										
1. ^a Salinas de Torrevieja.....	157.501,00	>	157.501,00	472.503,00	>	472.503,00	630.004,00	>	630.004,00	
2. ^a Minas.....	Almadén.....	668.536,24	>	688.536,24	3.941.486,85	>	3.941.486,85	4.630.023,09	>	4.630.023,09
3. ^a Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Linares.....	>	>	>	>	>	>	>	>	
	Renta de los bienes del Estado en general.....	4.320,64	264,09	4.584,73	55.884,33	8.903,00	64.787,93	60.204,97	9.167,09	69.372,06
	Idem de las fincas al servicio de la Administración....	15.057,90	>	15.057,90	40.689,63	345,14	41.034,77	55.747,59	845,14	56.092,67
	Producto de canales y navegación fluvial.....	57,60	>	57,60	122.554,86	4.342,55	126.897,41	122.612,46	4.342,55	126.955,01
	Idem de montes y plantíos....	21.606,97	>	21.606,97	71.955,31	750,75	72.106,06	92.962,28	750,75	93.713,03
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	1.032,55	674,31	1.706,86	25.748,25	2.314,18	28.662,43	26.780,80	2.988,49	29.769,29
4. ^a	Renta de los bienes del Cloro á metálico y por venta de frutos.....	1.400,47	26,84	1.427,27	12.105,51	1.573,26	14.078,77	13.905,98	1.600,06	15.506,04
5. ^a	Idem de Cruzada (producto líquido)....	>	>	>	2.670.000,00	>	2.670.000,00	2.670.000,00	>	2.670.000,00
6. ^a	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	>	>	>	126,00	>	126,00	126,00	>	126,00
	20 por 100 de la renta de Ejemplos.....	3.681,20	9.361,26	13.042,46	164.569,14	216.385,39	380.955,03	166.250,34	225.747,15	393.997,49

20 por 100 de apro- vecha- mientos foreda- das de los mortes á cargo de los Ministe- rios de Hacienda	Fomento	162.843,93	»	162.843,93	456.014,61	»	456.014,61	618.858,54	»	618.858,54	
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.		7.847,34	»	7.847,34	161.497,47	»	161.497,47	169.344,81	»	169.344,81	
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.		1.790,40	»	1.790,40	14.068,97	6.462,00	20.528,97	15.857,37	6.462,00	22.819,37	
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas....		14.460,00	»	14.460,00	1.046.521,50	49.712,92	1.096.234,42	1.060.981,50	49.712,92	1.110.694,42	
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....		328,01	»	328,01	34.825,58	2,00	34.827,58	35.153,59	2,00	35.155,59	
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintonce de los gastos de la guardería rural.....	Diferentes derechos de los Estados... ...	1.009,94	»	1.009,94	8.228,39	»	8.228,39	9.288,33	»	9.288,33	
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza...		236.106,62	5.213,00	241.319,62	1.715.830,80	125.750,20	1.841.581,04	1.951.937,42	130.963,20	2.082.900,62	
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....		11.125,48	»	11.125,48	24.964,87	»	24.964,87	36.090,35	»	36.090,35	
10 por 100 de administración de partícipes.		24.479,18	647,69	25.126,87	37.525,94	20.193,74	57.719,68	62.005,12	20.841,43	82.846,55	
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....		421,037	5.670,44	6.091,81	16.072,35	93.512,90	109.584,65	16.493,72	99.182,74	115.676,46	
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.		71.658,49	365,31	75.529,80	707.524,37	145.685,40	853.209,77	782.182,86	146.550,71	928.739,57	

AN.	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES			
	Presupuesto de 1914.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1914.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1914.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
	Honorarios devenidos por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	2.896,23	•	2.896,23	8.801,52	•	8.801,52	10.637,75	•	10.637,75
V.4	Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	36.755,49	•	36.755,49	184.805,95	27.981,52	212.847,47	221.621,44	27.981,52	249.602,98
V.4	Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspección.	27.550,95	•	27.550,95	•	57,49	57,49	27.550,95	57,49	27.608,44
	Asignaciones de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria....	16.658,34	•	16.658,34	122.529,17	20.251,52	142.774,69	139.181,51	20.251,52	159.499,03
	Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las Provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las Prisiones preventivas y correccionales	194.421,98	44.761,56	239.183,54	1.086.218,77	691.702,82	1.777.916,59	1.280.635,75	736.484,98	2.017.100,13
		1.705.988,32	67.484,46	1.773.472,78	13.202.400,14	1.419.616,31	14.622.016,45	14.908.388,46	1.487.100,71	16.895.489,88

Ventas:

Art.	1. ^a Ventas anteriores á 1. ^o de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	2. ^a Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 Julio 1876.	3. ^a Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	4. ^a Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	5. ^a Idem de la venta de cuarteleras, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	6. ^a Idem id. de Marina.....	7. ^a Total	8. ^a Total	9. ^a Total
	14.145,55	1.845,10	15.790,65	198.720,56	8.987,51	207.708,07	212.866,11	10.632,61	223.498,72
	208,87	»	268,87	1.848,05	»	1.848,05	2.116,92	»	2.116,92
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	150,98	»	150,98	75.598,70 23.399,30	»	75.598,70 23.399,30	75.744,68 23.399,30	»	75.744,68 23.399,30
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14.565,40	1.845,10	16.210,50	299.561,61	8.987,51	308.549,12	314.127,01	10.632,61	324.759,82

SECCIÓN QUINTA**CAPÍTULO 5.^a****RECURSOS DEL TESORO**

Art.	1. ^a Cuotas militares y multas...	34.125,00	»	34.125,00	13.550.710,83	»	13.550.710,83	13.584.895,83	13.584.895,83
	2. ^a Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	33.587,81	»	33.587,81	2.699.970,01	»	2.699.970,01	2.733.557,82	2.733.557,82
	3. ^a Derechos de custodia de depósitos.....	3.043,40	»	3.043,40	57.928,90	»	57.928,90	60.371,70	60.371,70
	4. ^a Publicaciones oficiales.....	138,25	»	138,25	25.252,89	87,50	25.290,39	25.391,14	25.428,64
	5. ^a Recursos eventuales de todos los ramos.....	»	»	»	6.501.903,17	246.894,16	6.748.797,93	6.501.903,17	246.834,16
	6. ^a Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.848,65	»	2.848,65	26.689,54	»	26.689,54	29.532,19	29.532,19
	7. ^a Alcances.....	4.185,40	»	4.185,40	27.947,93	»	27.947,93	32.139,93	32.139,93
	8. ^a Abonos hasta fin de 1849	»	»	»	716,87	»	716,87	716,87	716,87
	9. ^a Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	41.389,08	»	41.389,08	371.405,10	»	371.405,10	412.738,18	412.738,18

	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1914.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1914.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1914.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL
Recursos extraordinarios (en primero).....	»	52,75	52,75	»	1.081,63	1.081,63	»	1.084,38	1.084,38
Producto de negociación de Obligaciones del Tesoro (Ley de 14 de Diciembre de 1912)	»	»	»	70.000.000,00	»	70.000.000,00	70.000.000,00	»	70.000.000,00
	119.261,59	52,75	119.314,34	93.261.918,14	247.903,29	93.509.821,43	93.381.179,73	247.956,04	93.629.195,77
RESUMEN									
1.º—Contribuciones di- rectas.....	29.921.001,64	1.260.792,06	31.181.793,70	328.815.049,67	16.878.400,79	345.693.450,46	358.736.051,31	18.139.192,65	376.875.244,16
— 2.º—Contribuciones indirectas.....	30.936.660,77	191.442,04	30.528.102,81	335.226.794,81	12.353.277,67	347.580.071,98	365.569.455,08	12.544.719,71	378.108.174,79
— 3.º—Monopolios y ser- vicios explota- dos por la Admi- nistración.....	21.189.147,68	1.260,00	21.170.407,68	198.229.792,17	94.856,24	198.264.648,41	219.998.999,85	96.116,24	219.435.056,09
— 4.º—Propiedad-Rentas. desy de- rechos del Est.º Ventas.	1.705.988,92	67.484,46	1.773.472,78	13.202.400,14	1.419.616,31	14.622.016,45	14.908.388,46	1.487.100,77	16.995.489,23
— 5.º—Recursos del Te- soro.....	14.565,40	1.645,10	16.210,50	299.561,61	8.987,51	308.549,12	314.127,01	10.632,61	324.759,62
	119.261,59	52,75	119.314,34	93.261.918,14	247.903,29	93.509.821,43	93.381.179,73	247.956,04	93.629.195,77
	89.766.625,40	1.522.676,41	84.789.301,81	969.035.516,94	30.943.041,81	999.978.557,85	1.052.302.141,44	32.465.718,22	1.084.767.859,66
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de in- muebles, cultivo y gana- dería (hasta fin de Diciem- bre de 1901).....	»	4.100,22	4.100,22	»	22.042,55	22.042,55	»	26.142,77	26.142,77
2.º Sobre la industrial y de co- mercio.....	185.324,83	12.895,61	198.220,44	7.307.709,17	247.168,98	7.554.898,15	7.493.084,00	260.084,59	7.753.118,59
	185.324,83	16.995,33	202.320,66	7.307.709,17	269.231,53	7.576.940,70	7.493.084,00	286.227,36	7.779.261,96

Observación.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.

Sección 2.º.—Contabilidad legislativa.

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante los diez primeros meses de los años 1910 á 1914, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1910	1911	1912	1913	1914
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	146.810.400,00	149.275.892,70	145.841.051,10	147.532.410,62	147.617.016,50
Idem industrial y de comercio.	84.061.647,32	86.493.580,67	83.777.008,68	86.020.581,60	84.934.693,42
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.	93.512.381,01	98.894.379,30	101.979.827,17	114.436.934,21	115.569.736,06
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.	44.413.661,00	50.887.720,45	54.816.139,71	62.210.462,00	52.740.250,80
Idem de minas.	7.240.297,60	5.281.477,78	5.944.200,36	6.737.207,03	6.571.807,77
Idem de cédulas personales.	6.545.913,19	6.448.980,62	6.584.102,63	6.835.203,28	6.442.477,27
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.	3.192.150,41	3.216.116,80	3.478.417,08	3.919.602,54	3.867.057,61
Idem sobre carretajes de lujo.	138.211,41	150.707,12	152.223,95	154.155,89	150.958,59
Contribución de las Provincias Vascongadas y Navarra.	6.592.977,84	6.612.588,03	6.592.977,81	6.592.977,84	6.594.521,22
Renta de Aduanas.	137.471.687,18	146.652.821,32	147.481.167,83	183.008.207,42	174.668.061,70
Impuesto sobre el azúcar.	30.555.140,03	32.321.281,41	31.140.616,95	37.702.322,46	33.026.476,86
Idem sobre el alcohol.	10.885.572,66	11.368.442,92	11.379.808,98	13.515.000,66	13.271.864,01
Derechos obvencionales de los Consulados.	950.018,80	1.100.972,85	1.100.730,93	1.047.029,88	1.063.591,76
Impuesto de Consumos.	47.150.907,62	43.353.568,07	40.053.960,98	35.187.623,79	34.375.482,49
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.	20.461.105,49	21.801.052,80	23.218.921,87	23.881.816,07	23.497.604,17
Timbre del Estado.	66.135.531,94	66.646.921,61	69.911.655,48	74.412.765,49	84.498.639,95
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.	6.151.752,27	6.230.465,41	6.559.097,67	8.412.291,81	10.074.543,06
Tabacos.	118.827.678,95	114.719.010,46	123.064.183,87	126.316.272,85	128.351.883,06
Ocillas fosfóricas y toda clase de fósforos.	8.408.831,65	8.898.898,64	9.198.960,92	17.766.962,17	17.121.120,86
Lotterías.	18.569.818,00	19.463.158,01	20.859.755,00	62.362.673,50	67.206.654,00
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.	2.842.817,00	2.909.526,05	2.093.981,75	3.953.980,50	3.530.555,50
Minas.	5.371.080,83	7.349.272,37	6.933.675,31	4.782.741,52	4.630.023,03
Almadón.		214.491,82	873.433,65	93.380,62	*
Líneros.					
Renta de Cruzada.	2.070.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00
Cuotas militares y multas.	11.885.000,00	26.998.200,00	10.556.850,00	8.670.812,50	13.584.816,83
Los demás recursos ordinarios.	26.965.296,69	32.438.720,60	31.583.630,17	33.979.079,93	29.601.404,04
Producto de negociación de obligaciones del Tesoro (Leyes de 29 de Julio de 1910 y 14 de Diciembre de 1912).	45.000,00,00	*	*	133.415.764,27	70.000.000,00
	902.548.993,51	901.397.547,05	896.181.318,76	1.161.984.610,77	1.084.767.859,68
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	49.535,05	49.453,54	46.901,07	25.415,89	26.142,77
Sobre la industrial y de comercio.	6.811.284,18	7.846.898,10	7.887.042,05	7.082.234,02	7.753.118,59
	6.880.819,23	7.896.351,64	7.933.948,12	7.707.050,41	7.779.261,36
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.	902.548.993,51	901.397.547,05	896.181.318,76	1.161.984.610,77	1.084.767.859,68
Idem por recargos n.º Municipales.	6.880.819,23	7.896.351,64	7.933.948,12	7.707.050,41	7.779.261,36
	909.409.752,74	909.093.898,65	904.115.261,88	1.169.672.261,18	1.092.517.121,02

OBSEVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que producen el examen de las cuentas respectivas.

PAGOS liquidos verificados durante los diez primeros meses del año 1914 por cuenta

EN EL MES DE

Presupuesto de 1914.	Resultados de ejercicios cerrados.
----------------------------	--

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Sección 1. ^a —Casa Real.....	729.166,65	»
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	202.134,97	»
— 3. ^a —Deuda pública y cargas de justicia.....	77.271.629,34	1.222.287,07
— 4. ^a —Clases pasivas.....	7.163.496,87	»

85.366.427,83 1.222.287,07

OBLIGACIONES**DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	155.895,53	»
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.468.767,88	630.435,24
— 3. ^a — — de Gracia y Justicia.....	1.405.893,19	2.812,95
— 4. ^a — — de la Guerra.....	3.338.773,24	569,58
— 5. ^a — — de Marina.....	11.355.398,16	1.337.168,94
— 6. ^a — — de la Gobernación.....	5.832.378,19	108.766,56
— 7. ^a — — de Instrucción pública y Bellas Artes.....	7.310.539,71	475.411,55
— 8. ^a — — de Fomento.....	5.139.334,48	3.821,01
— 9. ^a — — de Hacienda.....	13.070.967,56	854,17
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.541.706,51	780,44
— 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	10.145.329,67	3.134,19
— 12. ^a —Acción en Marruecos.....	14.094,17	344.941,07
	16.471.174,50	1.413.653,00
	102.784,10	»
	94.982,87	»
	6.122,12	»
	6.672,09	»
	162.827.241,80	5.544.635,77
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	Inmuebles, cultivo y ganadería.....	431,95
	Industrial y de comercio.....	62.247,21
	780.660,70	62.678,56
	780.660,70	62.678,56

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Fº 3.

Del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

OCTUBRE	EN LOS MESES DE ENERO Á SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1914.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1914.	Resultados de ejercicios cerrados.	TOTAL
TOTAL						
729.166,65	5.833.333,20	>	5.833.333,20	6.562.499,85	>	6.562.499,85
202.134,97	1.757.004,76	>	1.757.004,76	1.959.139,73	>	1.959.139,73
78.493.916,41	181.455.034,90	20.312.683,58	201.767.718,48	258.726.664,24	21.534.970,65	280.261.634,89
7.163.496,87	53.857.591,93	>	53.857.591,93	61.021.088,85	>	61.021.088,85
86.588.714,90	242.902.964,84	20.312.683,58	263.215.648,42	328.269.392,67	21.534.970,65	349.804.363,32
155.895,53	2.328.042,04	500,00	2.328.542,04	2.483.937,57	500,00	2.484.437,57
2.099.203,12	1.037.420,84	920.070,49	1.957.491,33	2.506.188,72	1.550.505,73	4.056.694,45
1.408.706,14	12.987.529,95	274.638,34	13.262.168,29	14.393.423,14	277.451,29	14.670.874,43
2.389.342,82	27.865.839,29	41.951,03	27.907.790,32	31.204.612,53	42.520,61	31.247.133,14
12.692.567,10	119.772.659,37	3.258.411,75	123.031.071,12	131.128.057,53	4.595.580,69	135.723.638,22
5.941.144,75	38.879.064,83	6.565.637,59	45.444.701,92	44.711.442,52	6.674.404,15	51.385.846,67
7.785.951,26	59.989.638,11	3.803.553,11	63.793.191,22	67.900.177,82	4.278.964,66	71.579.142,48
5.143.155,49	43.610.184,53	700.667,53	44.310.852,06	48.749.519,01	704.488,54	49.454.007,55
13.071.821,73	89.050.867,55	10.403.545,40	99.454.412,95	102.121.835,11	10.494.399,57	112.526.234,68
1.542.486,95	12.112.309,01	43.217,09	12.155.526,10	13.654.016,52	43.997,53	13.698.013,05
10.148.469,86	116.453.715,24	2.739.278,85	119.192.994,09	126.599.044,91	2.742.413,04	129.341.457,95
>	1.425.000,00	>	1.425.000,00	1.425.000,00	>	1.425.000,00
359.035,24	606.542,16	26.515,51	633.057,67	620.696,33	371.456,53	992.092,91
17.884.827,50	87.989.540,24	938.762,34	88.926.302,58	104.460.714,74	2.350.415,34	106.811.130,08
102.784,10	1.464.439,01	19.871,00	1.484.310,01	1.567.223,11	19.871,00	1.587.094,11
94.982,87	703.436,77	27.683,00	731.119,77	798.419,64	27.683,00	826.102,64
6.122,12	2.840.116,49	4.448,40	2.844.564,89	2.846.238,61	4.448,40	2.850.687,01
6.672,09	91.293,31	>	91.293,31	87.965,40	>	97.965,40
168.371.877,57	862.110.603,08	50.079.435,01	912.190.038,09	1.024.937.844,88	55.624.070,78	1.080.561.915,66
431,35	>	19.349,24	19.349,24	>	19.780,59	19.780,59
842.907,91	5.958.096,29	1.144.019,72	7.102.116,01	6.738.756,99	1.206.266,93	7.945.023,92
843.339,26	5.958.096,29	1.163.368,96	7.121.465,25	6.738.756,99	1.226.047,52	7.964.804,51

RESUMEN de los pagos liquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los diez primeros meses de los años 1910 á 1914, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1910	1911	1912	1913	1914
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	6.674.999,85	6.674.999,85	6.662.499,85	6.562.499,85	6.562.499,85
— 2. ^a —Cuerpos Colegiados.....	2.059.562,98	1.949.499,87	2.239.599,97	2.261.782,50	1.959.139,73
— 3. ^a —Deuda pública y Cargas de justicia.....	204.318.847,78	209.655.462,13	206.551.911,60	269.890.889,65	280.261.634,89
— 4. ^a —Clases pasivas.....	57.730.988,58	58.126.378,93	59.810.407,03	60.361.401,23	61.021.088,85
	269.784.998,59	276.406.340,28	275.264.418,45	339.076.579,29	349.804.363,92
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	591.414,29	558.293,92	597.348,84	1.258.498,02	2.484.437,57
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	4.500.791,22	5.776.895,54	5.759.154,53	4.528.517,21	4.056.694,45
— 3. ^a — — — de Gracia y Justicia.....	12.289.534,20	15.116.726,81	15.099.661,73	15.054.251,04	14.670.874,43
— 4. ^a — — — de la Guerra.....	30.918.862,22	30.892.047,61	31.022.565,98	31.361.300,37	31.247.183,14
— 5. ^a — — — de Marina.....	45.088.899,59	49.362.018,45	60.813.882,58	58.497.130,68	51.985.846,87
— 6. ^a — — — de la Gobernación.....	58.182.191,14	63.115.699,01	62.869.199,50	66.604.247,52	71.579.142,48
— 7. ^a — — — de Instrucción pública y Bellas Artes.....	37.742.590,28	42.220.988,04	43.304.227,06	49.089.852,00	49.454.007,55
— 8. ^a — — — de Fomento.....	90.998.442,28	86.281.570,09	118.071.949,73	165.941.185,21	112.526.234,68
— 9. ^a — — — de Hacienda.....	13.351.799,74	14.819.922,80	14.443.169,30	14.151.798,44	19.698.013,05
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	30.201.855,68	31.549.475,31	32.777.213,85	117.895.987,51	129.341.457,95
— 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	950.000,00	1.425.000,00	1.425.000,00	1.425.000,00	1.425.000,00
— 12. ^a —Acción en Marruecos.....				67.888.721,99	119.165.072,15
	770.474.833,96	795.768.206,30	841.579.099,73	1.121.933.208,82	1.080.561.915,66
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	115.674,02	49.588,66	39.165,81	31.368,47	19.780,59
Idem fd. industrial y de comercio.....	8.068.818,36	8.187.746,64	8.507.061,08	8.937.446,95	7.945.028,92
	8.184.492,38	8.297.935,90	8.546.226,84	8.368.755,42	7.964.804,51
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	770.474.833,96	795.768.206,30	841.579.099,73	1.121.933.208,82	1.080.561.915,66
Por recargos municipales.....	8.184.492,38	8.297.935,90	8.546.226,84	8.368.755,42	7.964.804,51
	778.658.326,34	804.005.541,60	850.125.326,57	1.130.901.964,24	1.088.526.720,17

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
Madrid, 25 de Noviembre de 1914.—El Jefe de la Sección, Enrique de Illana,—V.^o B.^o—El Interventor general, Retes.

una situación de conveniencia entre ellos, y, por lo tanto, no les era de utilidad subsistiera dicho juicio universal ni querían, por consiguiente, instar su curso, y como esto era de imprescindible necesidad de acuerdo con lo propuesto por dichos interesados, ha recibido la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Ginerd.—Palma, 16 de Noviembre 1914.—En vista de las manifestaciones, de común acuerdo, hechas por todas las partes en el anterior escrito, y en atención a las circunstancias que concurren, apartándose y renunciando los Procuradores D. Bartolomé Fiol, D. Rafael Clar y D. Rafael Ramis, en la representación querer respectivamente usan, dichos acreedores que forman parte en este juicio, a la continuación del mismo juicio universal de concurso de acreedores de D. Mateo Geráu declarado en auto de 1.^o de Febrero de 1912; anuncianse dichos apartamiento y renuncia por medio de los correspondientes edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia de Baleares, y en los sitios de costumbre de esta capital, llamando a los que puedan tener interés en sostenerlo, para que se presenten en dicho juicio dentro del término de ocho días, y caso de que no comparezca ningún acreedor del Sr. Geráu, se dejará sin efecto el concurso y en libertad a todos sus acreedores para obrar en la forma que bien les convenga.

»A fin de acuerdo y firma el señor Juez municipal de este distrito de la Lonja, actualmente encargado del despacho de la judicatura de primera instancia del mismo distrito, por jubilación del propietario: dgo fe: —Juan Ginerd.—Ante mí, P. L. del Secretario, D. Francisco Rubí, Oficial auxiliar.»

En su virtud, y á fin de que sirva de notificación en forma a los que tengan interés y quieran tener ó continuar el procedimiento de que se trata, para que comparezcan á usar de su derecho dentro del referido plazo de ocho días, previniéndoles que, no otro caso, les parará el juicio á que hará lugar en consonancia con lo dispuesto en la preinstancia providencial.

Palma, 17 de Noviembre de 1914.—Juan G. — ante mí, P. L. del Secretario, D. Antonio Tomás, Francisco Rubí oficial auxiliar. X—2174

PUEBLA DE SANABRIA

En virtud de la providencia del señor Juez de instrucción de esta villa y su partida, dada a fin de hoy en el sumario número 26 del año actual, por delito de homicidio de Francisco Antonio Alvaro, se ha acordado ofrecer el procedimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a Manuel Antonio Alvaro, padre del interficto, si que, por medio del presente edicto, se le instruye del derecho que le concede dicho artículo para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no a la indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, como parte ofendida, en el sumario expresa.

Dado en Puebla de Sanabria á 18 de Noviembre de 1914.—Agripio San Román.—P. S. M. Federico González.

JO—12566

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Andrés Fernaud y Ortega, Oficial auxiliar y sustituto de D. Francisco Lorenzo de la Higuera y Bartolomé, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

Doy fe que en el expediente de que se hará mérito, se ha dictado el auto del tenor siguiente:

«Juez accidental, Sr. Díaz Llanos.—Santa Cruz de Tenerife, 11 de Noviembre de 1914.

Resultando que el Procurador D. Manuel Camí y Vizcaíno, á nombre de doña Concepción de Armas Díaz, mayor de edad, soltera, y de esta vecindad, acudió á este Juzgado en acto de jurisdicción voluntaria, interesando la declaración de ausencia en ignorado paradero del hermano de aquella, D. Manuel de Armas Díaz, vecino que fué de esta capital, mediante q que hace más de veinticinco años que se ausentó de esta localidad i en dirección a las Américas, sin que desde entonces se hayan tenido noticias suyas, y que se confiera á su representante, la administración de los bienes de aquél, por ser hermana soltera de doble vínculo y haber fallecido sus padres.

Resultando que recibida información de tres testigos idóneos, de cuyo conocimiento dió fe el actuario, con citación del Ministerio Fiscal, declararon unánimes que hace más de veinticinco años que se ausentó de esta localidad D. Manuel de Armas Díaz, cuyo paradero se ignora, careciendo desde esa entonanza de toda clase de noticias del mismo, y que no existe, ó por lo menos no se conoce persona alguna que esté hecha cargo de la administración de sus bienes:

Resultando que comunicado el expediente al Ministerio Fiscal, lo ha devuelto con dictamen en sentido de que se acceda á la declaración de ausencia pretendida:

Considerando que habiéndose justificado plenamente por la información testimonial recibida la ausencia en ignorado paradero por más de cinco años del don Manuel de Armas Díaz, y que no dejó persona alguna encargada de la administración de sus bienes, se hace procedente dictar la resolución á que se refiere el artículo 184 del Código Civil:

Considerando que son arreglo al artículo 187 del citado Código, la administración de los bienes del ausente se conferirá por el plazo q establece el artículo 220 del recodido Código, á las personas mencionadas en el mismo, y encontrándose en este caso la peticionario D. Concepción de Armas Díaz, procede acceder á su solicitud:

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal, el Sr. D. Miguel Díaz Llanos y Fernández, Juez municipal de esta población, y accidental de primera instancia de este partido, por ante mí el Secretario, dijo:

»Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Manuel de Armas Díaz.

»Publiquese esta declaración, llamando á la vez á dicho individuo y á los q se crean con derecho á la administración de sus bienes, si no se presenta, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de tres meses cada uno, que se publicarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital, como lugar del último domicilio del ausente y el de los bienes, e insertarán en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto, en los periódicos oficiales, dícese cuenta; y se confiere entretanto la administración de los bienes del referido ausente D. Manuel de Armas Díaz, á su hermana soltera de doble vínculo D. Concepción de Armas Díaz.

»Así lo dijó, mandó y firma el expre-

sado señor Juez, de que yo el Secretario dgo fe: Miguel Díaz Llanos.—Ante mí, P. D., Andrés Fernaud.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto conseruando con el original de su razón á que me refiero.

Y en cumplimiento de lo mandado, extiendo y firmo el presente testimonio, que lo viva el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, y lo firmo en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, á 18 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Andrés Fernaud.—V. B.: El Juez de primera instancia accidental, Díaz Llanos.

JO—367

SEVILLA—MAGDALENA

En los autos seguidos á instancia de D. Amparo Candela Blázquez en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, y por mí Secretario, para que se declare la ausencia de su marido D. José Pubill Bau, se ha dictado el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Sevilla, 5 de Noviembre de 1914.

Resultando que D. Amparo Candela Blázquez, representada por el Procurador D. Antonio Guichot y Sierra, y después de haber obtenido sentencia de pobreza, presentó escrito manifestando que el día 22 de Julio de 1899, contrajo matrimonio con José Pubill Bau, el cual desde hacía más de diez años se ausentó de esta localidad, sin q desde entonces haya podido obtener noticias de él, ignorando, por consiguiente, si existe ó no, y conviniendo á su derecho usar del que le otorga el número 1.^o del artículo 185 del Código Civil, por encontrarse en el caso previsto en el 184, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el 188 del mismo Cuerpo legal, suplicaba del Juzgado, que incidiendo el oportunuo expediente, se practicara la información testimonial que ofrecía con citación del Ministerio Fiscal, y previa audiencia del mismo dictar auto haciendo la declaración de ausencia de su marido José Pubill Bau, con todas sus consecuencias legales, consignándose en él que podía disponer libremente de todos los bienes q á ella le pertenecían ó pudieran pertenecer en lo sucesivo, haciendo constar por medio de otros, q su marido carecía en absoluto de bienes, por lo que no precisaba tomar medidas provisionales relacionadas con la administración de los mismos:

Resultando que con dicha solicitud se acompañó una certificación del acta de casamiento de la interesada con su marido, y admitida con citación del Ministerio Fiscal la información testimonial ofrecida, declararon tres testigos, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, de cuyo conocimiento ha dado fe el Secretario, los cuales aseguraron haber tratado a José Pubill Bau y constarle el hecho de su ausencia ó ignorado paradero:

Resultando que comunicado el expediente al Ministerio Fiscal ha dictaminado en el sentido de que se acceda á lo interesado:

Considerando que por D. Amparo Candela Blázquez se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 184 y 185 del Código Civil, acreditándose la personalidad de la recurrente con el correspondiente certificado de matrimonio y las demás circunstancias exigidas por la Ley con la información testimonial:

»Su Señoría por ante mí el Secretario, dijo: Se declara la ausencia de D. José Pubill Bau, y á los efectos del artículo 186 del Código Civil, publiquense dos edictos

(Continúa en la pág. 708.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTI

Movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península

(E.—Entrada.

PROVINCIAS marítimas.	BUQUES								PA														
	CON PASAJEROS				SEN PASAJEROS				POR SEXO						POR EDAD								
	BANDERA		BANDERA		Varones.			Hembras.			Menores de 2 años.		De 2 a 19 años.		De 20 a 59 años.		De más de 60 años.						
	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.			
Alicante...	13	11	1	>	12	14	17	31	2.104	1.021	1.236	629	868	392	298	26	429	180	1.308	779	69	38	
Almería...	8	7	2	2	>	8	31	73	1.273	255	814	168	459	87	235	26	210	49	781	174	44	7	
Baleares...	9	13	>	>	>	3	2	167	250	112	176	55	75	2	7	31	40	131	201	3	2		
Barcelona...	27	13	11	10	6	1	13	7	2.504	2.581	1.879	1.731	625	850	185	200	240	398	1.998	1.776	56	46	
Cádiz....	55	62	2	1	41	37	19	26	1.419	1.064	1.462	760	257	804	64	44	66	98	1.277	886	11	58	
Canarias...	10	11	19	6	6	5	105	102	335	634	248	507	37	127	47	77	26	190	256	351	6	10	
Castellón...	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
Coruña...	7	6	8	13	8	3	14	14	812	1.732	642	1.209	170	523	70	125	42	527	686	1.064	14	11	
Gerona...	>	1	>	>	>	4	6	6	16	>	5	>	4	>	1	>	>	>	>	>	>		
Granada...	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
Guipúzcoa...	1	>	1	1	3	2	5	2	15	>	4	14	1	1	3	>	>	1	14	4	>	>	
Huelva...	>	>	2	2	3	5	20	22	17	15	7	10	10	5	1	>	3	4	13	11	>	>	
Lugo...	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
Málaga...	11	10	2	1	11	31	12	13	157	155	108	111	49	44	14	14	21	23	117	114	5	4	
Murcia...	4	6	5	6	3	4	4	12	11	145	255	109	187	36	68	8	22	14	23	114	200	9	19
Oviedo...	4	3	>	2	3	2	5	5	220	799	170	607	50	192	26	41	32	338	160	413	2	7	
Pontevedra...	4	4	21	25	1	>	6	4	1.710	1.555	1.373	966	337	590	154	171	170	348	1.337	1.023	14	12	
Santander...	5	6	5	4	12	12	11	9	688	600	584	425	134	175	76	54	40	153	547	385	5	8	
Sevilla...	1	1	>	>	9	3	24	17	5	13	4	6	1	7	>	>	4	5	9	>	>		
Tarragona...	>	1	>	>	9	15	19	11	>	3	>	3	>	>	>	>	>	>	3	>	>		
Valencia...	7	9	1	4	5	>	21	20	125	163	77	100	48	63	5	5	22	11	92	148	6	1	
Vizcaya...	16	19	4	4	37	57	18	15	237	689	169	488	68	201	17	34	23	134	194	506	3	15	
TOTALES...	182	189	84	81	173	205	364	40	11.913	11.793	8.658	8.087	3.255	3.706	1.202	846	1.370	2.517	9.030	8.025	247	227	

(1) Las presentes cifras no son definitivas.

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

(Estado n.º 1.)

TUTÓ GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sula e Islas adyacentes y los del Extranjero durante el mes de Octubre de 1914 (1).

B. = Salida.)

SAJEROS POR MAR CLASIFICADOS

(E. — Entrada.

S. — Salida.)

Movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la

PROVINCIAS marítimas.	TOTAL de pasajeros.	PASAJEROS POR MAR CLASIFICADOS																	
		EUROPA																	
		Alemania.		Bélgica.		Francia.		Gibraltar.		Gran Bretaña.		Italia.		Portugal.					
E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.
Alicante.....	2.184	1.021	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Almería.....	1.273	255	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Baleares.....	167	250	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Barcelona.....	2.504	2.581	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Cádiz.....	1.419	1.084	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Canarias.....	385	684	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Castellón.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Coruña.....	812	1.732	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Gerona.....	3	5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Granada.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Guipúzcoa.....	15	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Huelva.....	17	15	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Lugo.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Málaga.....	157	155	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Murcia.....	145	255	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Oviedo.....	220	799	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Pontevedra.....	1.710	1.555	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Santander.....	688	600	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Sevilla.....	5	13	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Tarragona.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Valencia.....	125	168	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Vizcaya.....	237	689	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
TOTALES.....	11.913	11.793	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3

(*) Las presentes cifras no son definitivas.

(1) En el epígrafe *Otros* están comprendidos los países siguientes.

De Europa... | E. = Holanda, 47, y Noruega, 7.
 S. = Dinamarca, 2; Grecia, 2; Holanda,
 De África... | E. = Costa de Oro, 8; Guinea francesa, 3;
 S. =

(E. — Entrada.

S. — Salida.)

Movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península

PROVINCIAS marítimas.	PASAJEROS POR MAR CLASIFICADOS																		
	AMÉRICA																		
	Argentina.		Brasil.		Colombia.		Costa Rica.		Cuba.		Chile.		Estados Unidos del N. de América.		Méjico.				
E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.
Alicante.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Almería.....	231	187	62	35	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	6	3
Baleares.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Barcelona.....	589	1.270	18	25	5	19	3	4	79	273	1	477	180	73	44	3	29	7	11
Cádiz.....	142	168	43	45	3	3	3	3	94	75	3	82	7	47	8	3	3	3	3
Canarias.....	51	18	13	18	4	3	3	3	141	561	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Castellón.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Coruña.....	89	455	3	7	3	3	3	3	608	1.116	11	10	1	36	29	3	3	3	3
Gerona.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Granada.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Guipúzcoa.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Huelva.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Lugo.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Málaga.....	80	53	43	18	3	9	3	3	3	18	3	3	3	6	23	3	3	3	3
Murcia.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Oviedo.....	40	166	3	3	3	3	3	3	173	550	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Pontevedra.....	1.015	1.125	363	187	3	3	3	3	107	194	5	18	3	3	3	3	3	3	3
Santander.....	29	116	1	3	3	1	3	3	257	313	3	3	3	3	3	3	326	147	3
Sevilla.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Tarragona.....	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Valencia.....	3	103	3	3	3	1	3	3	3	23	3	3	3	3	3	3	4	9	3
Vizcaya.....	66	184	4	7	3	3	3	3	3	98	11	3	40	3	22	3	3	3	3
TOTALES.....	2.270	3.795	547	342	9	24	3	4	1.454	3.160	5	41	569	195	485	359	3	3	3

(*) Las presentes cifras no son definitivas.

(1) En el epígrafe *Otros* están comprendidos los países siguientes:

De América... | E. = Curicó, 2
 S. = Perú, 14.
 De Oceanía... | E. = Nueva Zelanda, 1
 S. =

Península e Islas adyacentes y los del Extranjero durante el mes de Octubre de 1914. (*)

(Estado núm. 2.)

SEGÚN EL PAÍS DE QUE PROCEDÍAN ó A QUE SE DIRIGIERON

				ASIA		ÁFRICA													
Otros (1).		TOTAL				Argelia.		Egipto.		Marruecos.		Colonias españolas.		Otros (1).		TOTAL			
E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.
>	>	>	>	>	>	2.094	1.019	>	>	10	1	>	>	>	>	>	>	2.104	1.020
>	>	3	2	>	>	959	75	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	959	75
>	>	59	148	>	>	108	91	>	>	2	>	>	>	5	9	>	>	108	91
15	1	1.104	574	18	>	>	9	18	>	917	702	4	>	5	9	>	>	11	18
>	>	41	2	18	>	>	>	>	>	>	1	3	>	>	>	>	>	88	>
>	2	59	24	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	921	711
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	41	1
14	>	52	48	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
1	>	15	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	17	15	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
1	1	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	4	9	>	>	141	246	>	>	>	>	>	>	81	81	>	>	81	31
6	16	138	46	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
4	1	21	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	18	>	>	5	13
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
8	>	>	9	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	2	>	>	2	>
>	>	54	10	>	>	66	>	>	>	>	>	>	>	5	2	>	>	71	4
13	>	171	924	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
54	24	1.741	1.214	36	>	3.368	1.481	9	18	1.020	750	7	16	38	>	4.442	2.210		

15, y Noruega, 5.

Madera, 9; Nígeria, 1; Senegambia, 1; Sierra Leona, 12, y Togo, 9.

sula e Islas adyacentes y los del Extranjero durante el mes de Octubre de 1914 (*).

(Estado núm. 2 bis.)

SEGÚN EL PAÍS DE QUE PROCEDÍAN ó A QUE SE DIRIGIERON

Panamá.		Puerto Rico.		Uruguay.		Venezuela.		Otros (1)		TOTAL		Filipinas.		Otros (1)		TOTAL	
E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.
>	>	>	>	18	2	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>
>	>	7	>	>	>	>	>	>	>	311	180	>	>	>	>	>	>
42	34	6	40	42	86	9	14	2	>	>	11	>	>	>	>	>	>
17	7	9	24	5	6	>	4	>	>	439	347	35	49	>	>	36	49
14	>	1	>	1	4	9	>	>	>	294	609	>	>	1	>	1	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	760	1.683	>	>	>	>	>	>
>	4	>	>	22	60	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
1	>	>	>	1	1	>	>	>	>	74	123	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	219	799	>	>	>	>	>	>
5	>	>	>	3	12	>	>	>	>	1.572	1.509	>	>	>	>	>	>
93	7	>	>	1	>	>	1	>	14	647	599	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	68	149	>	>	>	>	>	>
>	>	3	>	3	8	>	>	>	>	385	>	>	>	>	>	>	>
>	>	2	>	2	8	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
106	58	16	74	177	227	18	22	2	14	5.658	8.315	35	54	1	>	36	54

en intervalo de dos meses, en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si los tuviese, para que dentro de los seis meses señalados en dicho artículo utilicen su derecho.

» Así lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, hoy fe., — Antonio Alvarez Fariña, — Licenciado Antonio Téllez.»

Y cumpliendo lo mandado, extiendo el presente y otro de igual tenor en Sevilla, à 5 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Antonio Téllez. JO—366

Juzgados Municipales.

MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2.275 de orden del año actual, contra Miguel Vázquez Carballo, por desobediente, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, à 6 de Noviembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta, y Adjuntos D. Francisco Carsi Osorio y D. Julián Moret Arroyo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Miguel Vázquez Carballo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Miguel Vázquez Carballo, á la pena de 10 pesetas de multa, representación y al pago de las costas del juicio.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Julián Moret.—Francisco Carsi.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Miguel Vázquez Carballo, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid, à 14 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Licenciado, F. Chaves.—V.º B.º, Huerta. JO—12422

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.167 de orden del año actual, contra Sergio Nava Rea, por maltrato, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, à 28 de Octubre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta y Calops, y Adjuntos D. Avelino Cafiete y Oñate y D. Jacobo González Arnac; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Sergio Nava Rea, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Sergio Nava Rea, á la pena de 40 pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Jacobo González Arnac.—Avelino Cafiete.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Sergio Nava Rea, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid, à 14 de Noviembre de 1914.—El Secretario suplente, Licenciado E. Chaves.—Visto bueno, Huerta. JO—12421

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 607, seguido en este Juzgado contra Ramiro Gil Sánchez y otro, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, à 28 de Septiembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Vicente Armada, y Adjuntos don Miguel I. Molina y D. Rafael Bethancourt; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Coronas Iglesias, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Coronas Iglesias, à

la pena de seis días de arresto, representación y pago de las costas del juicio.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Armada.—R. Bethancourt.—Miguel I. Molina.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Armada López, Juez municipal interino del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública al Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Hipólito Salamanca.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación, á José Coronas Iglesias, expido la presente en Madrid, à 13 de Noviembre de 1914.—El Secretario. JO—12437

En el expediente de juicio verbal de faltas número 607, seguido en este Juzgado contra Ramiro Gil Sánchez y otro, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, à 28 de Septiembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Vicente Armada, y Adjuntos D. Rafael Bethancourt y D. Miguel I. Molina; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Celedonio San Martín Rodríguez y Ramiro Gil Sánchez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Celedonio San Martín Rodríguez y Ramiro Gil Sánchez, á la pena de cinco días de arresto á cada uno, y al pago de las costas por iguales partes.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Armada.—R. Bethancourt.—Miguel I. Molina.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Armada y López, Juez municipal interino del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública al Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Hipólito Salamanca.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación, á Ramiro Gil Sánchez, expido la presente en Madrid à 13 de Noviembre de 1914.—El Secretario. JO—12435